



DECRETO NÚMERO: 135

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.- ...

I. a la III. ...

IV. Visitar periódicamente el Distrito en el que hayan sido electos e informar a los habitantes de sus labores legislativas y de gestión del año de ejercicio constitucional anterior, dentro del periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 15 de octubre del año que corresponda, ya sea en actos públicos o por los medios de comunicación más idóneos. El informe correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, se llevará a cabo en el mes de agosto del año que corresponda.

V. Presentar un informe anual a la Legislatura de los trabajos realizados dentro y fuera de sus Distritos durante los recesos respectivos, en las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del primer periodo ordinario del año siguiente de ejercicio constitucional. El informe correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, se rendirá ante la Diputación Permanente en el mes de agosto del año que corresponda.



Los Diputados de la Legislatura que fueron electos por el principio de representación proporcional deberán rendir los informes a que hacen alusión las fracciones IV y V de este artículo, con la salvedad que el informe que se rinda a la ciudadanía podrá llevarse a cabo en el lugar que éstos designen, así como el informe que rindan a la Legislatura deberá versar sobre los trabajos que realicen durante los recesos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los diputados que hayan rendido el informe a que se refiere el artículo 71 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la XIV Legislatura del Estado, antes de la entrada en vigor del presente decreto, o que hayan agendado la presentación de dicho informe antes del 15 de septiembre del año que transcurre, no estarán obligados a cumplir nuevamente con lo establecido en este decreto.

TERCERO. El informe a que se refiere el artículo 71 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo contenido en este decreto, deberá ser rendido por única ocasión durante el mes de septiembre del presente año.



DECRETO NÚMERO: 135

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

M. en AD. ARLET MÓLGORA GLOVER.

Q.F.B. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ.